

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ}: 5 - 2$

Iniciativa convencional constituyente presentada por Ruth Hurtado, Katerine Montealegre, Paulina Veloso, Rocío Cantuarias, Carol Bown, Geoconda Navarrete, Claudia Castro, Martín Arrau, Helmut Martínez, Eduardo Cretton, Ricardo Neumann, Harry Jurgensen, Felipe Mena, Luciano Silva, Arturo Zuñiga, y Manuel José Ossandón que " CONSAGRA EL DERECHO A LA VIDA Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA PERSONA HUMANA".

Fecha de ingreso: 02 de diciembre de 2021, 12:07hrs. **Sistematización y clasificación:** Principios Constitucionales y DDFF.

Comisión: A la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Y en lo pertinente a la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 44^a; 09-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Propuestas Convencionales de Normas Constitucionales

12:07.

"Derecho a la vida y principio de primacía de la persona humana"

Fundamentación:

La dignidad de la persona humana es intrínseca a ella misma, es inviolable y no es una concesión graciosa del gobernante o de la Constitución. Los derechos de la persona humana son naturales e independientes de lo que el Estado diga, por lo que el Estado -y la Convención Constituyente en primer lugar- tienen el deber de reconocer y respetar los derechos naturales de todas las personas humanas.

En ese sentido, si los principios de derecho público no dependieran de la primacía de la persona humana, entonces, los derechos de todos se verían como una concesión revocable arbitrariamente por parte de los poderosos, sobre todo del Estado, y no como una garantía incondicional absoluta. Por eso, el deber de los órganos del Estado de respetar la dignidad de la persona humana y sus derechos depende de este principio. Esto implica que se debe reconocer que la dignidad humana es inviolable antes del nacimiento, es decir, desde el comienzo de la vida natural.

El derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es prerrequisito para disfrutar del resto de los derechos. De no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido. Por eso, es fundamental que este derecho sea reconocido a todas las personas humanas, sin distinción. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH") ha sostenido que el derecho a la vida es "el fundamento y sustento de todos los demás derechos" dado que jamás puede suspenderse. Además, la CIDH también ha sostenido que el derecho a la vida tiene estatus ius cogens¹, es el "derecho supremo del ser humano" y una "conditio sine qua non" para el goce de todos los demás derechos².

A nivel internacional, numerosos tratados resaltan la importancia de reconocer y proteger el derecho a la vida y la dignidad de todas las personas humanas. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (que ha sido suscrita por el Estado de Chile), en su artículo 4.1 señala que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." Otro ejemplo, el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (también suscrito por Chile), señala que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Como se puede apreciar a nivel comparado, el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales universales que ha sido recogido y aceptado en absolutamente todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los países del mundo, así como en numerosos tratados internacionales. Inclusive el Derecho Internacional, que es uno de los principales

¹ CIDH, Informe N°47/96 del 16-10-96.

² CIDH, Informe $N^{\circ}48/01$ del 4-4-01; Informe $N^{\circ}24/99$ del 07-3-00; Informe $N^{\circ}25/99$ del 7-3-00; Informe $N^{\circ}123/99$ del 4-4-01, párr. 109.

promotores de los derechos humanos y de la protección de los individuos, protege la vida humana desde la concepción, es decir, tanto antes como después del nacimiento.

Articulado sobre derecho a la vida y principio de primacía de la persona humana:

"Artículo XX.- La persona es principio, sujeto y fin de toda sociedad, de todo Estado y de todo Derecho; su dignidad es inviolable desde el comienzo de su existencia natural hasta su muerte. Todo ser humano es persona, con independencia de su grado de desarrollo.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. La ley protege la vida del que está por nacer.

El fin del Estado, que está al servicio de la persona humana, es promover el bien común, que consiste en el bien espiritual y corporal de la persona en cuanto miembro de la sociedad política. Para satisfacer dicha finalidad el Estado debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos naturales de la persona humana. La promoción del bien común exige primeramente el esfuerzo de ayudar a quienes carecen de los medios indispensables para una vida digna".

Ruth Hurtado

Materine Hontraligre

Katerine Montealegre

Helmuth Martinez

Paulina Veloso

40.024.515-9

Rocío Cantuarias

Eduardo Cretton

16.605.740-2

Ricardo Neumann

(and C. Donn)

Carol Bown

Harry Jürgensen Geoconda Navarrete

11.408.389.15 Felike

Felipe Mena

15 296244-4

Luciano Silva Moon

11. 787.960-1

Luciano Silva

11632/216.3 Claudia Castro

Claudia Castro

15383311-7 Avtero Zemiga Arturo Zeniga

Manual José Ossandón